

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez para resolver solicitud.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de diciembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2271

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

i. En atención a la misiva allegada por la apoderada de la parte actora –en data 23 de agosto de 2021 - por medio de la cual aportó el correo electrónico de MITCHEL VALENCIA a efectos de surtir la notificación – mitchv420@yahoo.com - , se extrañó la respectiva constancia que demuestre que el correo electrónico pertenece a quien se pretende notificar, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”. Para solventar lo anterior podrá aportar impresión de pantalla de sus redes sociales donde este lea claramente, correo electrónico recibido de su parte, algún documento suscrito por el mismo donde haya suministrado la dirección electrónica, o la que ha bien considere a efectos de suplir el requisito.

Así las cosas, advierte el Despacho que no podrá darse el aval para surtir la notificación haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información, hasta tanto no se acompace la requisitoria del decreto referido, pues el acto notificadorio NO es un mero ritualismo, *contrario sensu* es el acto que además de trabar la Litis, es el medio por el cual se garantizan principios fundamentales como el debido proceso, acceso a la justicia y contradicción.

ii. Respecto al desistimiento de la práctica de exhumación a los restos óseos del finado LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ por obrar prueba genética de ADN, será considerado en el momento procesal oportuno.

iii. **ADVERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y**

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

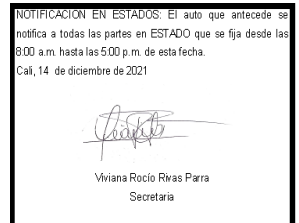
Rad. 486.2018 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante. Menor LFDG representado por YENNY DELGADO GARCIA
Demandado. MITCHEL VALENCIA WARNER y herederos indeterminados de LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ

de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

iv. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3535568c56bdde8d6a7684b3ab92a8a8cfb4fe592c338e44a3c7f60f927a93**

Documento generado en 13/12/2021 09:46:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>